

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 257

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Mensaje del P.E.T. S/ Veto al
proyecto de ley referente a la concesión
de pensiones gratuales "per vita" a desendien-
tes de indígenas.

Entró en la sesión de: 21. 8. 86

COMISION Nº S/ P. A. P. D. Insistir P. D. Y. Modif.

Orden del Día Nº _____

Comisión de Asesoría y Asistencia

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Nota n°
Gov. 157

USHUAIA, 20 AGO. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a efectos de enviar adjunto fotocopia autenticada del Decreto Territorial n° 3684 del día de la fecha, mediante el cual se veta totalmente el proyecto de Ley sancionado por esa Honorable Legislatura, referente a la concesión de pensiones gratificadas "per vita" a descendientes de indígenas.-

Sin otro particular saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.-

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

H.L.T.
[Signature]
743
[Signature]

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Despacho de Presidencia
ENTRO 20-08-86 SALIO 20-08-86



DR. ALFREDO FERRO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 AGO. 1986

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial con fecha 17 de julio del año en curso, concediendo pensiones gracia -bles, "per vita", a los descendientes de indígenas: Doña Catalina Filgueira YAGAN de GONZALEZ, C.I. 21.239 y Doña Carmen FILGUEIRA, L.C. 3.780.147; y

CONSIDERANDO:

Que si bien las motivaciones del presente proyecto de Ley, que el Gobierno Territorial comparte, se fundamentan en la reivindicación de los indígenas -primeros pobladores de estas tierras- ; se mantienen dos de las causales que dieron origen al veto efectuado por nota GOB.nº244 de fecha 12 de noviembre de 1985.

Que lo expuesto corresponde al hecho de no haberse aportado datos mínimos filiatorios que demuestren su condición de indígenas, y mantener este Gobierno, la interpretación de no equidad en el monto de las pensiones otorgadas por esta Ley en análisis y aquellas ya concedidas por la Legislatura Territorial (Ley nº229 del 10/X/84).

Que en ejercicio de facultades que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le otorga la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a sus consideración:

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º- VETASE totalmente el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 17 de julio de 1986, que concede pensiones gracia -bles, "per vita", a los descendientes de indígenas: doña Catalina Filgueira YAGAN de GONZALEZ, C.I. 21.239 y doña Carmen FILGUEIRA, L.C. 3.780.147.

ARTICULO 2º- Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

3684

D E C R E T O Nº

ES COPIA

FERRO

Robert EVANGELISTA

Magler
G. GONZALEZ
Asst. Catg. 1B
BOFCANO GENERAL

G. T. F.